

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA FORMACIÓN TRANSVERSAL EN LAS ESPECIALIDADES EN CIENCIAS DE LA SALUD, LAS ÁREAS DE CAPACITACIÓN ESPECÍFICA Y EL PROCEDIMIENTO DE CREACIÓN DE TÍTULOS DE ESPECIALISTA EN CIENCIAS DE LA SALUD

EL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE ODONTÓLOGOS Y ESTOMATÓLOGOS DE ESPAÑA ha tenido conocimiento, a través de la página web de ese Ministerio de Sanidad, Secretaría de Estado de Sanidad, Dirección General de Ordenación Profesional, del Proyecto de Real Decreto por el que se regula la Formación Transversal en las Especialidades en Ciencias de la Salud, las Áreas de Capacitación Específica y el procedimiento de creación de Títulos de Especialista en Ciencias de la Salud que actualmente se encuentra en fase de Consulta Pública previa hasta el 23 de octubre de 2020.

Por medio del presente escrito y dentro del plazo legalmente conferido, como organización afectada por la futura norma, se efectúan las siguientes observaciones:

PRIMERA.- INCLUSIÓN DE CRITERIOS DE FORMACIÓN MEDIANTE RESIDENCIA PARA LAS PROFESIONES SANITARIAS CONTEMPLADAS EN EL ART. 20.4 DE LA LOPS.

Por medio del presente Real Decreto se pretende desarrollar la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias (en adelante LOPS), en lo que respecta a las siguientes cuestiones:

- 1) Establecimiento, por parte del Gobierno, de las Áreas de Capacitación Específica dentro de una o varias Especialidades, de acuerdo con lo previsto en los artículos 24, 25, 29 y en los apartados 2 y 3 de la disposición transitoria quinta de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, así como

- 2) Desarrollar el procedimiento administrativo que constituya un marco regulatorio básico que permita la creación y, en su caso revisión, modificación o supresión de los títulos de especialista en ciencias de la salud en desarrollo del artículo 16 y del apartado 1 de la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre (LOPS) y del artículo 2 del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se concretan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada.



**CONSEJO
DENTISTAS**
ORGANIZACIÓN COLEGIAL
DE DENTISTAS
DE ESPAÑA

- 3) Así como establecer la regulación de la formación transversal de las especialidades en Ciencias de la Salud y el procedimiento de aprobación del programa formativo común.

Esta norma trata de garantizar que los especialistas en Ciencias de la Salud adquieran las competencias necesarias (conocimiento, habilidades y actitudes) mediante un programa formativo de obligada obtención y **todo ello articulado a través de un sistema de residencia en centros acreditados para asegurar una debida formación de los especialistas**, tal y como contempla el art. 20 de la LOPS.

La formación de la especialización a través del **sistema de residencia, prevista en la LOPS**, sigue un diseño, en su mayor parte, vinculado al sistema sanitario público, de tal forma que éste, a la vez que forma al futuro especialista recibe un retorno en términos de trabajo efectivo formalizado mediante la relación laboral especial de residencia (art. 20.f). Estos sistemas formativos posibilitan la formación de futuros especialistas dentro de centros sanitarios u hospitalarios públicos, regulándose el acceso a las plazas por la oferta y la demanda, en función de las necesidades del propio sistema Nacional de salud.

No puede ignorarse, sin embargo, que algunas profesiones sanitarias de las contempladas en los arts. 6 y 7 de la LOPS quedan fuera de este esquema, bien sea porque en su mayor parte se proyectan en el ámbito de la sanidad privada, bien porque tengan una presencia limitada en el ámbito sanitario público o por ambas razones. Es esta la situación en que se encuentra, precisamente, la profesión de Dentista.

Por ello la LOPS en su art. 20.4 contempla que, para los farmacéuticos, **dentistas**, veterinarios, psicólogos, químicos, biólogos, bioquímicos, otros licenciados (graduados) universitarios distintos de los médicos, y diplomados sanitarios, el Gobierno **podrá adaptar los principios rectores de los criterios de formación mediante residencia a las específicas características de su formación especializada**. Por lo que resultaría plenamente necesario que este Real Decreto articulara un procedimiento que **permitiera la creación de las especialidades para profesiones como la de dentista**, incardinando un procedimiento que de manera sencilla creara sistemas de residencia mediante centros acreditados que permitiera la formación especializada de estos profesionales. Indicándoles de antemano que, en cualquier caso, **no resulta viable que la especialización se contemple como una titulación universitaria**, aunque las Universidades cumplen con su función formativa, existen impedimentos normativos que imposibilitan conseguir por esta vía títulos oficiales de Especialistas en Ciencias de la Salud y todo ello conforme a nuestro acervo normativo (entre otros: Disposición Adicional Segunda. De la LOPS; Artículo 3.2 del Real Decreto 183/2008, de febrero; Disposición Adicional Décima del Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre y Disposición Adicional Decimosexta de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades).



En este sentido respecto a la profesión de dentista y la creación de títulos de Especialista hay que recordar que la modificación de la Directiva de Cualificaciones a través de la Directiva 2013/55/CE del Parlamento y del Consejo de la Unión Europeas, vino a establecer en su art. 35 unos requisitos para el reconocimiento de dentistas especialistas a lo largo de Europa, teniendo en cuenta criterios armonizados tales como: tiempo de formación, competencias, formación a tiempo completo etc.

Por todo lo expuesto, entendemos que supeditar la creación de especialidades únicamente al sistema “tradicional” de residencia supondría establecer un límite insalvable a su desarrollo, lo que implicaría desoír la previsión del legislador respecto a las excepciones a las que se refiere el art. 20.4 de la LOPS en relación con algunas profesiones sanitarias. **Desde este punto de vista, resultaría plenamente justificado que el desarrollo reglamentario que propone el Ministerio de Sanidad contemplara la posibilidad de articular un procedimiento que permitiera la creación de especialidades en el ámbito de la Odontología** y de otras profesiones sanitarias que se encuentran en una situación similar a la nuestras conforme a la indicada previsión del art. De la LOPS.

SEGUNDA.- AUSENCIA DE ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL Y NECESIDAD DE SU CREACIÓN.

Nos gustaría aprovechar el presente trámite para poner en su conocimiento la realidad de nuestra profesión, que ilustra a la perfección la petición que, por medio del presente escrito, les realizamos.

España es el único país de la UE junto con Luxemburgo, donde no existen especialidades odontológicas reconocidas oficialmente. La formación postgraduada y, específicamente, las Especialidades Odontológicas están perfectamente regladas en los países de la UE y concretamente de forma generalizada en el resto de Estados Miembros, las especialidades en Cirugía Oral y Ortodoncia, lo que puede representar un agravio comparativo con los profesionales del resto de la Unión Europea, que pueden obtener el título de especialista en su propio país, en cuanto que los españoles, si quieren obtenerlo, tienen que desplazarse a países que ofrecen esta especialidad.

Los continuos avances de la Odontología, tanto en su vertiente teórica como práctica son paralelos al de las otras profesiones sanitarias, precisando de una permanente actualización. La necesidad de completar la formación adquirida durante los estudios de grado ha venido exigiendo a los profesionales (sobre todo a los más jóvenes) a acudir a la amplia oferta formativa de postgrado tanto dentro como fuera del ámbito Universitario. Y ha sido precisamente en este último donde han proliferado de forma exponencial la creación de títulos propios que, por su naturaleza, son títulos no oficiales.



Los cursos de postgrado que actualmente realizan los dentistas españoles para incrementar sus conocimientos sobre distintas áreas de la Odontología son caros y no están reconocidos en el resto de países europeos, lo que deja a los profesionales españoles en situación manifiesta de desigualdad. En cualquier caso, **en nuestro país existe una demanda poblacional y necesidad real de crear estas Especialidades oficiales odontológicas**, ya que además de ofrecer una óptima asistencia clínica a los pacientes, posibilitarán equipararnos a los países vecinos de la Unión Europea.

La consecuencia inmediata es que los Odontólogos españoles ven limitado su derecho de libre circulación y establecimiento, consagrado en los Tratados de la Unión, ya que la única opción que tienen es aceptar ser contratados como Odontólogos generalistas (único título que goza de reconocimiento automático), si bien en la práctica desempeñan de facto funciones de especialistas sin que ello se traduzca en una justa contraprestación económica ni en el adecuado reconocimiento profesional.

La formación del dentista especialista, en las especialidades que se pudieran crear en el futuro, deben ser realizadas conforme a los criterios establecidos en el artículo 35 de la Directiva 2013/55/CE del Parlamento y del Consejo de la Unión Europea y en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 44/2003. Del análisis de esta disposición se extraen las siguientes conclusiones, aplicables a nuestro país:

- 1) La formación especializada requiere estar en **posesión de un título válido de Odontólogo** (Licenciado o Graduado en) o de un título de Médico especialista en Estomatología.
- 2) La **duración de la formación no será inferior a 3 años a tiempo completo** y se realizará bajo el control de las autoridades u organismos competentes.
- 3) La formación **incluirá la participación del Odontólogo en la actividad asistencial** y la asunción de responsabilidades.

Por los razonamientos expuestos, el Consejo General de Dentistas ha venido entendiendo desde hace años que no es aceptable prolongar por más tiempo la creación de las especialidades Odontológicas, y en consecuencia promovió un acuerdo conjuntamente con la Conferencia de Decanos de Facultades de Odontología y la Sociedades Científicas adscritas al Consejo que se materializó el 16 de julio de 2015, reconociendo esta realidad. Sin embargo, a pesar de las gestiones realizadas frente a la Administración desde entonces, los resultados han sido infructuosos, perpetuándose una situación de claro desfase respecto a los estados de nuestro entorno que coloca a la profesión en clara desventaja.

Como les decimos muchos y muy yermos, han sido los intentos por parte de este colectivo para conseguir un modelo satisfactorio que incluya a profesiones como la nuestra en la creación de especialidades. Por lo que les rogamos, que aúnen fuerzas buscando una solución para que profesionales sanitarios como los dentistas puedan evolucionar y equipararse a sus colegas europeos y que se aproveche el actual reglamento para desarrollar un procedimiento que de cabida a estos profesionales.



Por todo ello:

EL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE ODONTÓLOGOS Y ESTOMATÓLOGOS DE ESPAÑA considera que a la hora de llevar a cabo el desarrollo Reglamentario por el que se regula la formación transversal en las especialidades en ciencias de la salud, las áreas de capacitación específica y el procedimiento de creación de títulos de especialistas en ciencias de la salud, deben ser tenidas en cuenta las siguientes cuestiones:

- a) Que el texto **adapte los principios rectores de los criterios de formación mediante residencia a las específicas características de la formación especializada para profesiones sanitarias incluidas en el art. 20.4 de la LOPS.**
- b) **Que el texto habilite y desarrolle un procedimiento administrativo** que constituya un marco regulatorio básico que permita la creación y, en su caso revisión, modificación o supresión de los títulos de especialista en ciencias de la salud de las profesiones contempladas en al art. 20.4 de la LOPS, como lo es la profesión de Dentistas.
- c) Que se **cuente y se incluya en el texto la colaboración con la organización colegial de cada profesión para para la creación de los títulos de especialista correspondientes**, de las áreas de capacitación específica y de la creación de los procedimientos formativos.

En Madrid, a 22 de octubre de 2020.



Fdo. Óscar Castro Reino
Presidente

